

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2017-00190-00
DEMANDANTE: ALICIA HINCAPIE DE TOBÓN
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA -

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, mediante auto de 10 de mayo de 2017¹, por medio del cual se declaró la falta de competencia atendiendo al factor cuantía, y en virtud de ello, dispuso el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Una vez repartido el proceso, le correspondió su conocimiento a este juzgado, razón por la cual se avoca conocimiento del mismo. Revisado el expediente se observa que el mismo se encontraba para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, razón por la cual se procederá de conformidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de

¹ Folios 141-142.

traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91 sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web [www. ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link Juzgados administrativos – Bogotá / Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

Para efectos de la contestación de la demanda, se reconoce personería adjetiva a la abogada Nubia González Cerón, identificada con C. C. N°. 41.649.134 expedida en Bogotá, y T. P. N°. 18.443 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva a la abogada Carlos Alberto Rugeles Gracia, identificado con C. C. N°. 79.159.378 expedida en Bogotá, y T. P. N°. 62.624 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 04 de agosto de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 27

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

² “(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”.